

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE TRECE DE DOS MIL VEINTE.

El señor **MARIANO ALBEIRO ROLDÁN OROZCO**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho constitucional fundamental de PETICIÓN, frente a **ACCIÓN CONSTRUCTIVA S.A.S.**; el **CONSORCIO NUTIBARA 2019** conformado por **PAZ CONSTRUCCIONES SAS** y **HR CONSTRUCTORA SAS**; el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ALCALDIA DE MEDELLIN)** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **MARIANO ALBEIRO ROLDÁN OROZCO**, frente **ACCIÓN CONSTRUCTIVA S.A.S.**; el **CONSORCIO NUTIBARA 2019** conformado por **PAZ CONSTRUCCIONES SAS** y **HR CONSTRUCTORA SAS**; el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ALCALDIA DE MEDELLIN)** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU**.

2.-CORRER traslado a los accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la Sociedad **ACCIÓN CONSTRUCTIVA S.A.S.**; el **CONSORCIO NUTIBARA 2019** conformado por **PAZ CONSTRUCCIONES SAS** y **HR CONSTRUCTORA SAS**; el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ALCALDIA DE MEDELLIN)** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU**, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento

Providencia: Auto Admisorio.

(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo las copias donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por el accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido las respuestas completas y de fondo, frente a las solicitudes del señor MARIANO ALBEIRO ROLDÁN OROZCO fechadas del 15 de octubre de 2020, se servirán allegar copias de la misma y de todos los anexos, con la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que, dentro del término de los dos días siguientes a la notificación, remita la copia del derecho de petición que hubiera dirigido al CONSORCIO NUTIBARA 2019, con la constancia de radicación o de recibido, adicionalmente acercará la constancia de radicación de la solicitud incoada ante la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA